

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 01126 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ÁLVARO JAVIER RANGEL RUIZ, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 05700008300347650

1. \$46.971.334,70, por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (24 de noviembre de 2011), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial, liquidados a la tasa del 18,37% E.A.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más sus intereses de plazo;

Valor Cuota	Interés de plazo	Vencimiento
\$253.466,87	\$5.734,44	29/abril/2021
\$255.919,50	\$431.080,38	29/mayo/2021
\$258.395,87	\$428.604,01	29/junio/2021
\$258.395,87	\$426.103,70	29/julio/2021
\$260.896,20	\$423.579,17	29/agosto/2021
\$263.420,73	\$421.030,24	29/septiembre/2021
\$268.543,30	\$418.456,60	29/octubre/2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18,37% E.A.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

De igual forma, deberá advertirse al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40620824. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ